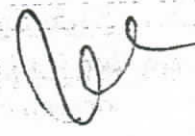


Santiago de Cali, abril 10 de 2018



Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

En mi condición de persona natural comerciante en reorganización, le informo al Despacho lo siguiente:

1. La intendencia regional de la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 27 de marzo de 2018, auto 620-000164, cuya copia se adjunta, autorizó el acuerdo de reorganización suscrito entre OLGA LILIANA NADER CARDONA y sus acreedores, al tenor del artículo 84 de la Ley 1116/06 y del Decreto Reglamentario 1074/15.
2. De esta autorización se desprenden las consecuencias previstas en el artículo 28 del Decreto 1074/15, así:

“Artículo 28. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo.

lqual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

(...)"

El propósito de este escrito es solicitarle al Despacho que "cesen los efectos contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este", que en este caso son los embargos sobre los siguientes inmuebles:

- Apartamento 1700 piso 17 Edificio Colina del Rio - Avenida 4 norte o (Avenida Belalcázar), 1- 55, propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-389065.
- Avenida 4 norte o (Avenida Belalcazar), parqueadero 7, piso 3, edificio colina del rio propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388991.
- Avenida 4 norte o (Avenida Belalcazar), parqueadero 8, piso 3, edificio colina del rio propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388992.
- Avenida 4 norte o (Avenida Belalcazar), parqueadero 9, piso 3, edificio colina del rio propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388993

Estos embargos provienen del proceso ejecutivo singular instaurado por Gustavo Adolfo Duque Castro contra la suscrita, proceso cuyo radicado es 2016-184.

Adjunto copia del auto de la Superintendencia de Sociedades autorizando el acuerdo y los certificados de tradición de los inmuebles.

Atentamente,

Olga Liliana Nader

CC 31.842.919

Avenida 6A No. 27 - 07



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2018-03-010280

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Fecha: 11/05/2018 15:12:45
Remitente: 31842919 - NADER CARDONA OLGA LILIANA

Folios: 1

Doctor
Carlos Andrés Arcila Salazar
Intendencia Regional de Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Asunto: Solicitud de oficio de levantamiento de embargo de las cuentas bancarias de OLGA LILIANA NADER CARDONA – EXPEDIENTE 86977.

De la amanaera más atenta le solicito al Despacho que se sirva producir los oficios o tomar las medidas a que haya lugar, para que el **BANCO DE BOGOTA** levante los embargos que pesan sobre las siguientes cuentas bancaria:

ENTIDAD	TIPO DE CTA	No
BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	568-05223-7
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	015-05893-6
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	073-02921-7
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	403-114840-6
BANCO CORPBANCA	CORRIENTE	072-04547-9

El día 11 de Abril se radicó ante el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, comunicado en el cual se informa la autorización del acuerdo de reorganización y se solicita el levantamiento de embargo, oficio el cual se envió copia a la Superintendencia con radicado No. 2018-03-008284, pero la entidad BANCO DE BOGOTA nos informa que hasta la fecha no tienen el oficio que le imparta la orden de levantamiento de embargo.

Agradecemos la atención al presente escrito, cualquier notificación al correo electrónico auditoriaoly@decoroly.com o teléfonos 6613910 – 3166263457.

Olga Liliana Nader Cardona

OLGA LILIANA NADER CARDONA
C.C. 31.842.919
Persona natural comerciante



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2018-03-012336

Fecha: 8/06/2018 15:02:42
Remite: 31842919 - NADER CARDONA OLGA LILIANA

Folios: 1

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Doctor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendencia Regional de Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE OLGA LILIANA NADER CARDONA – EXPEDIENTE 86977

Apreciado Señor,

Los graves inconvenientes que se nos han presentado por el NO DESEMBARGO de nuestras cuentas corrientes, y el no haber expedido el oficio que ordene en nuestro caso al BANCO DE BOGOTA para que levante las medidas cautelares a todas nuestras cuentas bancarias de las diferentes entidades así:

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	No.
BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	568052237
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	015058936
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	073029217
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	4031148406
BANCO ITAU	CORRIENTE	072045479

Como consecuencia de este hecho, no se ha podido cumplir con el acuerdo previsto para el día 27 de Junio, con la Doctora Karol Herrera Gómez apoderada del Municipio de Santiago de Cali para el pago de los gastos administrativos, también se encuentra pendiente el pago del Impuesto IVA del periodo uno del año 2018, pues los recursos para el pago de estas obligaciones se encuentran congelados en dichas cuentas.

Además el día de hoy tampoco se pudo realizar el pago de la seguridad social de nuestro empleados ya que por decreto nos exigen realizarlo mediante cuenta bancaria por PSE.

Razón por la cual solicitamos cordialmente a usted como en el oficio anterior con número de radicación 2018-03-010280 de su valiosa colaboración para producir los oficios o tomar las medidas a que haya lugar, para que el BANCO DE BOGOTA levante los embargos que pesan sobre nuestras cuentas bancarias.

Agradecemos la atención al presente escrito, cualquier notificación al correo electrónico auditoriaoly@decoroly.com o teléfonos 6613910 – 3166263457.

OLGA LILIANA NADER CARDONA
C.C. 31.842.919
Persona Natural Comerciante



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-03-013078

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2018 11:25:56 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 31842919 - NADER CARDONA OLGA Exp. 86977
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002367

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO
OLGA LILIANA NADER**

**ASUNTO
SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DESEMBARGO**

**PROCESO
VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE
REORGANIZACIÓN**

**EXPEDIENTE
86977**

I. ANTECEDENTES

Por medio de escrito presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 08 de junio de 2018, bajo la radicación número 2018-03-012336, la persona natural comerciante OLGA LILIANA NADER CARDONA, solicitó a este Despacho remitir un Oficio que ordene al BANCO DE BOGOTÁ el desembargo de la cuenta corriente que en el aludido memorial relaciona.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la petición de la deudora, resulta oportuno traer a colación el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, que a tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.2.13.3.9. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/

webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006."

(Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo descrito en la citada norma, la labor del juez del concurso una vez validado el acuerdo extrajudicial de reorganización, se limita a ordenar la inscripción de la providencia de autorización del acuerdo celebrado en el registro correspondiente, esto es, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, la inscripción de la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo de reorganización.

Es decir, el juez del concurso no está facultado para ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos contra la deudora, máxime si se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.7. del Decreto 1074 de 2015, el inicio del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización, no provoca la remisión de los procesos ejecutivos o de cobro que se adelanten contra del deudor sino la suspensión de los mismos en la sede judicial donde se tramiten.

Por el contrario, de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada líneas atrás, es a la deudora en su propio nombre a quien le corresponde librar las comunicaciones a que haya lugar, informando a los despachos judiciales que tramiten los procesos ejecutivos o de cobro en su contra, para que estos tomen nota del acuerdo autorizado, cesen las acciones ejecutivas y se levanten las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, la solicitud será rechazada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

RECHAZAR la solicitud de desembargo de las cuentas corrientes de propiedad de la deudora **OLGA LILIANA NADER CARDONA**, depositados en el Banco de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION JUDICIAL

RAD: 2018-03-012338

FUN: D4476

36/52

12

Santiago de Cali, 26 de julio de 2018



Señor
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

En mi condición de persona natural comerciante en reorganización, le informo al despacho lo siguiente:

4. La intendencia regional de la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 27 de Marzo de 2018, auto No. 620-000164, cuya copia se adjunta, AUTORIZÓ el acuerdo de reorganización suscrito entre OLGA LILIANA NADER CARDONA y sus acreedores, al tenor del artículo 84 de la Ley 1116/06 y del Decreto reglamentario 1074/15.
5. La AUTORIZACION del acuerdo de reorganización, se encuentra debidamente inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, adjunta al presente escrito.
6. De esta autorización se desprenden las consecuencias previstas en el artículo 28 del Decreto 1074/15, así:

“Artículo 28. Inscripción del Acuerdo y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo.

lqual comunicación se librárá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.
(...)”

El propósito de este escrito es solicitarte al Despacho que **"cesen los efectos contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este"** que en este caso es el embargo sobre el inmueble:

- Casa en la calle 27 Norte 6AN – 25/27 Barro Santa Mónica Residencial, con Matrícula inmobiliaria 370-27614.

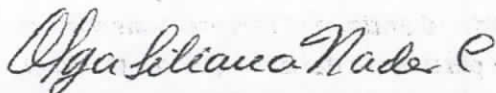
Así mismo, se solicita el levantamiento del embargo de las siguientes cuentas corrientes:

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	568-05223-7
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	015-05893-6
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	073-02921-7
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	403-114840-6
BANCO CORPBANCA	CORRIENTE	072-04547-9

Todas estas medidas cautelares provienen de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por el BANCO DE BOGOTA, cuyo radicado es 2016-327.

Adjunto copia del auto de la superintendencia de sociedades, certificado de Cámara de Comercio y certificado de tradición del inmueble.

Atentamente,



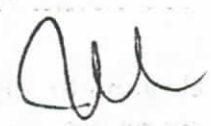
OLGA LILIANA NADER CARDONA

C. C. 31.842.919

AVENIDA 6AN No. 27 – 07

Correo: OLY@ERT.COM.CO

TELEFONOS: 6613910 – 3155650815



Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

En mi condición de persona natural comerciante en reorganización, le informo al despacho lo siguiente:

1. La intendencia regional de la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 27 de Marzo de 2018, auto No. 620-000164, cuya copia se adjunta, AUTORIZÓ el acuerdo de reorganización suscrito entre OLGA LILIANA NADER CARDONA y sus acreedores, al tenor del artículo 84 de la Ley 1116/06 y del Decreto reglamentario 1074/15.
2. La AUTORIZACION del acuerdo de reorganización, se encuentra debidamente inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, adjunta al presente escrito.
3. De esta autorización se desprenden las consecuencias previstas en el artículo 28 del Decreto 1074/15, así:

“Artículo 28. Inscripción del Acuerdo y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo.

lqual comunicación se librárá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este. (...)

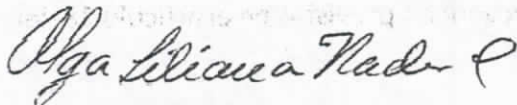
El propósito de este escrito es solicitarte al Despacho que **cesen los efectos contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este** que en este caso son los embargos sobre los siguientes inmuebles:

- Apartamento 1700 piso 17 Edificio Colina del Rio – Avenida 4 Norte o (Avenida Belalcázar), 1 – 55, edificio colina del río propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-389065.
- Avenida 4 Norte o (Avenida Belálzacar), parqueadero 7, piso 3, edificio colina del río propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388991.
- Avenida 4 Norte o (Avenida Belálzacar), parqueadero 8, piso 3, edificio colina del río propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388992.

Estos embargos provienen del proceso ejecutivo singular instaurado por Gustavo Adolfo Duque Castro contra la suscrita, proceso cuyo radicado es 2016-184.

Adjunto copia del auto de la superintendencia de sociedades, certificado de Cámara de Comercio y certificado de tradición de los inmuebles.

Atentamente,



OLGA LILIANA NADER CARDONA

C. C. 31.842.919

AVENIDA 6AN No. 27 – 07

Correo: OLY@ERT.COM.CO

TELEFONOS: 6613910 – 3155650815

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2018

106
24 OCT 2018
ZP1
9:10 AM
L3

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Asunto: Derecho de petición para solicitar el levantamiento de embargos de un inmueble y las cuentas descritas en este oficio, ordenadas por ese Despacho como medida cautelar contra OLGA LILIANA NADER CARDONA persona natural comerciante, con cédula 31.842.919.
El radicado del proceso es 2016-327.

Por medio de este Derecho de Petición y en mi condición de deudora insolvente en acuerdo de reorganización, acudo ante su señoría para que se sirva ordenar el levantamiento, a su más pronta conveniencia, del embargo que pesa sobre un inmueble y las cuentas bancarias. Mi solicitud la fundamento en los siguientes HECHOS:

1. En mi condición de persona natural comerciante, la Superintendencia de Sociedades validó un acuerdo extrajudicial de reorganización, al amparo del artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, el 27 de marzo de 2018, según auto 2018-03-007398, cuya copia adjunto.
2. Como consecuencia de esta validación aplica el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.2.13.3.9. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librára por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Dicho lo anterior, e invocando el Derecho de Petición, le reitero al Despacho ordenar el levantamiento de los embargos descritos en el Asunto, condición sin la cual, el negocio en reorganización será incapaz de cumplir los objetivos previstos en el artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

Que en este caso es el embargo sobre el inmueble:

- Casa en la calle 27 norte 6an – 25/27 barrio - Santa Monica, con matrícula inmobiliaria 370-27614.

Así mismo, se solicita el levantamiento del embargo de las adquirencias de ventas con tarjeta y el embargo a las siguientes cuentas corrientes:

ENTIDAD	No
BANCO DE BOGOTA	568-05223-7
BANCO DE OCCIDENTE	015-05893-6
BANCO DE OCCIDENTE	073-02921-7
BANCO DAVIVIENDA	403-114840-6
BANCO CORPBANCA	072-04547-9

Todas estas medidas cautelares provienen de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, con radicación 2016-327.

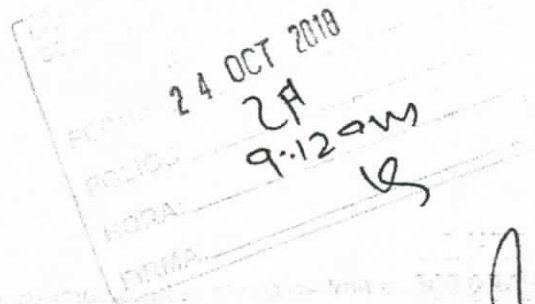
Cordialmente,

OLGA LILIANA NADER CARDONA

C.C. 31.842.919

Persona natural comerciante en reorganización

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2018



Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Asunto: Derecho de petición para solicitar el levantamiento de embargos de los inmuebles descritos en este oficio, ordenadas por ese Despacho como medida cautelar contra OLGA LILIANA NADER CARDONA persona natural comerciante, con cédula 31.842.919.
El radicado del proceso es 2016-184.

Por medio de este Derecho de Petición y en mi condición de deudora insolvente en acuerdo de reorganización, acudo ante su señoría para que se sirva ordenar el levantamiento, a su más pronta conveniencia, del embargo que pesa sobre los inmuebles. Mi solicitud la fundamento en los siguientes HECHOS:

3. En mi condición de persona natural comerciante, la Superintendencia de Sociedades validó un acuerdo extrajudicial de reorganización, al amparo del artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, el 27 de marzo de 2018, según auto 2018-03-007398, cuya copia adjunto.
4. Como consecuencia de esta validación aplica el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.2.13.3.9. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librára por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

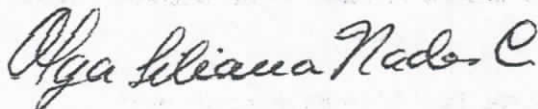
Dicho lo anterior, e invocando el Derecho de Petición, le reitero al Despacho ordenar el levantamiento de los embargos descritos en el Asunto, condición sin la cual, el negocio en reorganización será incapaz de cumplir los objetivos previstos en el artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

Que en este caso son los embargos sobre los siguientes inmuebles:

- Apartamento 1700 piso 17 Edificio Colina del Rio - Avenida 4 norte o (Avenida Belalcázar), 1- 55, propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-389065.
- Avenida 4 norte o (Avenida Belalcázar), parqueadero 7, piso 3, edificio colina del rio propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388991.
- Avenida 4 norte o (Avenida Belalcázar), parqueadero 8, piso 3, edificio colina del rio propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388992.
- Avenida 4 norte o (Avenida Belalcázar), parqueadero 9, piso 3, edificio colina del rio propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388993

Estos embargos provienen del proceso ejecutivo singular instaurado por Gustavo Adolfo Castro contra la suscrita, proceso cuyo radicado es 2016-184.

Cordialmente,



OLGA LILIANA NADER CARDONA

C.C. 31.842.919

Persona natural comerciante en reorganización

432
72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.000.017.0
CALLE 25 N. 85 A. 50
CUBA No. 01 0202 111 220

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - OFICINA DE APOYO
DE LOS
Dirección: Calle 8 No. 1 - 16, Oficina
403 y 404

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760044151
Envío: RA110159580CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES INTENDENCIA
Dirección: CALLE 10 No. 4-40 PISO 2
EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760045448

Fecha Pre-Admisión:
23/04/2019 08:04:59
No. Ingreso al Archivo: 02019 01 23/05/2019
No. de Hojas: 0000 0000 de 00/00/2019



**OFICINA DE APOYO PA
DEL CIRCUITO DE EJECU**



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2019-03-005540

Fecha: 25/04/2019 11:11:05 Folios: 1
Remite: - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, 08 de abril de 2019

Oficio No: 987

(es):
INTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
4 - 40 piso 2 Edificio Bolsa de Occidente.
Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: OLGA LILIANA NADER CARDONA C.C. 31.842.919
NELLY CARDONA DE NADER C.C. 29.003.467
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2016-00327-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito de Cali en uso de la competencia otorgada a través de Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avocó conocimiento de este asunto y profirió Auto No. 304 de marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019), en el que dispuso: "...**SEGUNDO: SUSPENDER el proceso únicamente con respecto a la demandada Olga Liliana Nader Cardona de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006. CUARTO: PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada Olga Liliana Nader Cardona, ofíciase insertando lo pertinente. (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez...**"

En consecuencia, me permito informarte que se libraron oficios No. 985 de 08 de abril de 2019, dirigido a la oficina de registro de instrumento públicos de Cali, dejando a su disposición la medida de embargo que recae por cuenta de este proceso sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-27614, oficio No. 986 de 08 de abril de 2019, dirigido a las entidades bancarias dejando a su disposición la medida de embargo que por cuentas de este asunto pesa sobre los dineros de la demandada OLGA LILIANA NADER CARDONA, lo anterior en virtud al trámite de reorganización empresarial promovido por la demandada OLGA LILIANA NADER CARDONA Distinguido Con número de expediente 86977. Sírvase proceder de conformidad.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

46/52



Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
La Ciudad

Fecha: 3/05/2019 13:47:42
Remite: 31842919 - NADER CARDONA OLGA LILIANA

Folios: 2

Asunto: Solicitud de levantamiento de medidas cautelares. OLGA LILIANA NADER CARDONA en Reorganización Extrajudicial validada.

Por medio del presente oficio, estoy presentando a Ud. la solicitud para el levantamiento del embargo de uno de los inmuebles que tiene el deudor de la referencia, además de las medidas que recaen sobre las cuentas de la persona natural comerciante.

Primero, en razón que para evaluar este tipo de solicitudes es pertinente determinar como factor indispensable, la acreditación de la urgencia, necesidad y conveniencia, enmarcada dentro de los siguientes parámetros, fundamento mi solicitud en lo siguiente:

La urgencia consiste en la necesidad de liberar dicha cuenta necesaria para poder inyectar capital de trabajo, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa en el efecto que el efectivo incide de inmediato en la liquidez.

Conveniencia se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración. Dicho sea de paso, la atención de los gastos administrativos es fundamental para determinar la viabilidad de la empresa y para soportar las proyecciones necesarias en la estructuración de una fórmula de pago.

La necesidad hace referencia a que el desembargo sea indispensable para asegurar la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo. Está fundamentada en que no existe otro mecanismo o medio que goce de igual eficacia para obtener lo que se pretende en la solicitud del representante legal y promotor. La mayoría de las transacciones de dinero se realizan mediante cuentas bancarias. Las más habituales son las denominadas cuentas a la vista, es decir, cuentas corrientes y depósitos de ahorro. Razón que hace fundamental tener las cuentas de una sociedad libre de todo tipo de embargo.

Segundo, en observancia de la negativa de remisión de los títulos de depósito judicial que están bajo su custodia de los juzgados solicito lo siguiente:

- a) Que se les ordene de manera expresa remitir los títulos que tenga a su disposición.
- b) Que se indique las partes del proceso con sus respectivas identificaciones.

c) Que se indique la cuenta a la cual se deben remitir los depósitos Judiciales.

A los siguientes despachos:

Juzgado	Medida Practicadas	Radicación
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	<ul style="list-style-type: none"> • Apartamento 1700 piso 17 Edificio Colina del Rio – Avenida 4 Norte o (Avenida Belalcázar), 1 – 55, edificio colina del río propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-389065. • Avenida 4 Norte o (Avenida Belalcázar), parqueadero 7, piso 3, edificio colina del río propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388991. • Avenida 4 Norte o (Avenida Belalcázar), parqueadero 8, piso 3, edificio colina del río propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria 370-388992. 	Radicado es 2016-184, instaurado por Gustavo Adolfo
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	<ul style="list-style-type: none"> • Casa en la calle 27 Norte 6AN – 25/27 Barro Santa Mónica Residencial, con Matrícula inmobiliaria 370 27614. • BANCO DE BOGOTA – CORRIENTE 568-05223-7 • BANCO DE OCCIDENTE- CORRIENTE 015-05893-6 • BANCO DE OCCIDENTE- CORRIENTE 073-02921-7 • BANCO DAVIVIENDA – CORRIENTE 403-114840-6 • BANCO CORPBANCA – CORRIENTE 072-04547-9 	Radicado es 2016-327, instaurado por el BANCO DE BOGOTA

Tercero, teniendo en cuenta la radicación 2019-03-005540, allegada a su Despacho por parte de la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali, en el cual reza en uno de sus apartes de la siguiente manera:

“CUARTO: PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada Olga Liliana Nader Cardona, oficiase insertando lo pertinente. (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez...”

Rogamos el favor de manera Urgente se nos sean entregados los títulos Judiciales si ya los han remitido a su Despacho, además que solicita nuevamente en el levantamiento de las medidas cautelares, en razón que ya he validado un proceso de reorganización extrajudicial.

De antemano agradezco siempre la atención prestada.

Cordialmente,

Olga Liliana Nader

OLGA LILIANA NADER CARDONA

C. C. 31.842.919

Correo: OLY@ERT.COM.CO, Avenida 6AN No. 27 – 07

48/50



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-03-008123

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2019 01:55:09 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 31842919 - NADER CARDONA OLGA Exp. 86977
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001052

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
OLGA LILIANA NADER

ASUNTO
NO DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y ADVIERTE

PROCESO
VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
86977

I. ANTECEDENTES

1. Por oficio fechado el 8 de abril de 2019, recibido en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, bajo la radicación número 2019-03-005540 del 25 de abril de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito de Cali, informó que puso a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la señora OLGA LILIANA NADER, en el proceso ejecutivo 2016-00327.
2. Por su parte, mediante escrito presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 3 de mayo de 2019 bajo la radicación número 2019-03-006281, la señora OLGA LILIANA NADER CARDONA, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los bienes de su propiedad, decretadas por los Juzgados 2 y 14 Civil del Circuito en los procesos ejecutivos conocidos con las raditaciones 2016-184 y 2016-327, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Frente a la solicitud presentada por la deudora concursada, es necesario reiterar lo precisado por el Despacho en Autos 2018-03-013078 del 22 de junio de 2018 y 2019-03-000661 del 21 de enero de 2019, en el sentido de que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos seguidos contra la deudora en los despachos de ejecución de la jurisdicción ordinaria o en los procesos de cobro coactivo adelantados por autoridades administrativas.
2. En efecto, en tales providencias el Despacho dejó claro que, como quiera que la normatividad que regula el proceso de validación judicial de los acuerdos extrajudiciales de reorganización, en especial la reglamentación contenida en el Decreto 1074 de 2015, no está establecido el fuero de atracción de la Superintendencia de Sociedades sobre los procesos ejecutivos que cursen en



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Ministerio del
Interior

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



49/52



contra de la deudora concursada, el juez concursal no es el competente para ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en tales ejecuciones.

3. Respecto de la incorporación de procesos ejecutivos al trámite concursal, es menester señalar que, si bien la modificación hecha por el Decreto 991 de 2018 del 12 de junio de 2018 al Decreto 1074 de 2015, introdujo el deber de incorporar los procesos ejecutivos una vez autorizado el acuerdo extrajudicial, dicha incorporación es aplicable únicamente a los acuerdos extrajudiciales autorizados a partir de la vigencia de dicho decreto, esto es, a partir del 13 de agosto de 2018.
4. En ese sentido, hay que recordar que el acuerdo extrajudicial de OLGA LILIANA NADER CARDONA, fue autorizado incluso antes de la expedición del Decreto 991 de 2018, pues la audiencia se celebró el 27 de marzo de 2018, por lo cual no resulta aplicable la incorporación de procesos ejecutivos o de cobro al trámite concursal adelantado en éste Despacho, razón por la cual, las medidas cautelares y su disposición, siguen estando en cabeza de los jueces o las autoridades de cobro que las decretaron.
5. En ese orden de ideas, se ordenará librar oficio dirigido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a efectos de que retome a sus órdenes las medidas cautelares puestas a disposición de ésta Superintendencia de Sociedades, según comunicación allegada mediante oficio número fechado el 8 de abril de 2019, recibido en el Despacho el 25 de abril de 2019 bajo la radicación 2019-03-005540.
6. Así las cosas, la solicitud elevada por la deudora concursada será negada por improcedente, ordenándole estarse a lo dispuesto en Autos 2018-03-013078 del 22 de junio de 2018 y 2019-03-000661 del 21 de enero de 2019.
7. Finalmente, es necesario advertir nuevamente a las autoridades de ejecución o de cobro que, conforme lo establece el artículo 126 del estatuto de insolvencia (Ley 1116 de 2006), "*...Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria.*", por consiguiente, deben acatar el ordenamiento relativo al desembargo de bienes de la deudora una vez validado el acuerdo extrajudicial de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la señora OLGA LILIANA NADER CARDONA, mediante escrito presentado el día 3 de mayo de 2019 bajo la radicación número 2019-03-006281.

SEGUNDO: ADVERTIR a los jueces de ejecución o autoridades de cobro que, en el caso del acuerdo extrajudicial de reorganización de la señora OLGA LILIANA NADER CARDONA, no resulta aplicable la incorporación de procesos ejecutivos o de cobro al trámite concursal adelantado en éste Despacho, razón por la cual, las medidas cautelares siguen estando en cabeza de los jueces o las autoridades de cobro que las decretaron.



TERCERO: LIBRAR oficio dirigido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a efectos de que retome las medidas cautelares puestas a disposición de ésta Superintendencia de Sociedades, según comunicación allegada mediante oficio número fechado el 8 de abril de 2019, recibido en el Despacho el 25 de abril de 2019 bajo la radicación 2019-03-005540.

CUARTO: ADVERTIR a las autoridades que tramitan procesos ejecutivos o de cobro en contra de la deudora OLGA LILIANA NADER CARDONA, que las normas del régimen de insolvencia prevalecen sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, por consiguiente, debe acatarse lo dispuesto por el Decreto 1074 de 2015, en lo relativo al desembargo de bienes de la deudora.

LIBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: SEGUIMIENTO AL ACUERDO FIRMADO DE LA VALIDACION JUDICIAL

RAD:2019-03-005540,2019-03-006281

COD:S9687

